

Template pursuant to Section 3 (a) of the
ICN Framework on Competition Agency Procedures

[Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia, Uruguay]

The following template is submitted by **[Agency name, Jurisdiction]** pursuant to Section 3(a) of the ICN Framework on Competition Agency Procedures (“CAP”).

I. Introduction

La Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia funciona como órgano desconcentrado en el ámbito del Ministerio de Economía y Finanzas, constituyéndose el 16 de marzo de 2009. (<http://competencia.mef.gub.uy/578/5/areas/defensa-de-la-competencia---uruguay.html>). Es la encargada de proteger la libre competencia en los mercados. El objeto es fomentar el bienestar de los actuales y futuros competidores.

II. Laws, Regulations, and Policies relevant for the implementation of the CAP

La competencia es un tema central de las economías de mercado. Un mercado es un ámbito donde interactúan compradores y vendedores de un artículo o servicio que se ponen de acuerdo en realizar compra-ventas de acuerdo a un determinado marco jurídico. La mayor parte de los vendedores y una parte importante de los compradores son empresas, privadas o públicas. Las empresas hacen negocios para conseguir ganancias económicas. Para obtener ganancias las empresas, entre otras cosas, tratan de ofrecer a los compradores (consumidores u otras empresas) mejores calidades de productos y servicios que otros vendedores. También pueden ofrecer precios más bajos, mejor atención, más variedad de productos o información más exacta, entre otras cosas. Para lograr ofrecer mejor servicio a los compradores, las empresas renuevan los tipos de productos, las formas de producirlos y la atención a los clientes. La competencia, entonces, incentiva a las empresas a mejorar la calidad de sus productos y servicios y a reducir sus precios.

En algunas ocasiones las empresas pueden intentar obtener ganancias impidiendo o limitando las actividades de otras empresas, en lugar de competir con ellas. Las prácticas anticompetitivas son las acciones de las empresas orientadas a impedir que otras empresas compitan libremente. Esto perjudica a los consumidores y a la sociedad en general ya que, como consecuencia, dispondrán de menos cantidad, diversidad y calidad de productos o servicios o se verán obligados a pagar por esos productos o servicios mayores precios que los que habría en competencia.

La Ley N° 18159 de Defensa de la Libre Competencia en el Comercio fue promulgada el 20 de julio de 2007 (reglamentada por el Decreto N°404/007 de

29 de octubre de 2007), habiendo sido modificada a través de la Ley N° 19833, promulgada el 20 de septiembre de 2019.

La autoridad de competencia tiene el control y sanción de las conductas anticompetitivas así como la tarea de promoción de la competencia (advocacy). Con la reforma de la ley, la autoridad tiene también el control de las fusiones y adquisiciones.

b) Non-Discrimination

Each Participant will ensure that its investigation and enforcement policies and Procedural Rules afford Persons of another jurisdiction treatment no less favorable than Persons of its jurisdiction in like circumstances.

De acuerdo al Art.2 de la Ley N° 18.159 "Todos los mercados estarán regidos por los principios y reglas de la libre competencia, excepto las limitaciones establecidas por ley, por razones de interés general. "Al mismo tiempo, de acuerdo al Art. 3 de la misma norma: "Todas las personas físicas y jurídicas, públicas y privadas, nacionales y extranjeras, que desarrollen actividades económicas con o sin fines de lucro, en el territorio uruguayo, están obligadas a regirse por los principios de la libre competencia.

Quedan también obligados en idénticos términos, quienes desarrollen actividades económicas en el extranjero, en tanto éstas desplieguen total o parcialmente sus efectos en el territorio uruguayo."

c) Transparency and Predictability

- i. Each Participant will ensure that Competition Laws and regulations that apply to Investigations and Enforcement Proceedings in its jurisdiction are publicly available.*
- ii. Each Participant with the authority to adopt Procedural Rules will have in place such rules applicable to Investigations and Enforcement Proceedings in its jurisdiction.*
- iii. Each Participant will ensure that Procedural Rules that apply to Investigations and Enforcement Proceedings in its jurisdiction are publicly available.*
- iv. Each Participant will follow applicable Procedural Rules in conducting Investigations and in participating in Enforcement Proceedings in its jurisdiction.*

- v. *Each Participant is encouraged to have publicly available guidance or other statements, clarifying or explaining its Investigations and Enforcement Proceedings, as appropriate.*

La información sobre la normativa de Defensa de la Competencia es pública y está disponible en la página web del Organismo: <http://competencia.mef.gub.uy/>

En la misma página se publican materiales que refieren a procedimientos para denunciar prácticas, formas de actuación de la Comisión, control de concentraciones y programa de clemencia.

También se encuentran publicadas siendo de acceso público las resoluciones e informes técnicos de distintos casos, así como las memorias anuales, en las que se realiza una descripción de lo actuado por la Comisión en cada año.

Los procedimientos en los casos de investigaciones de conductas anticompetitivas, ya sea por denuncia o por actuación de oficio están reglados por el Decreto reglamentario N° 404/007, el cual está disponible para los distintos agentes.

d) Investigative Process

- i. Participants will inform any Person that is the subject of an Investigation as soon as practical and legally permissible of that Investigation, according to the status and specific needs (e.g., forensic considerations) of the Investigation. This information will include the legal basis for the Investigation and the conduct or action under Investigation.*
- ii. Participants will provide any Person that has been informed that it is the subject of an Investigation, or that has notified a merger or other transaction or conduct, with reasonable opportunities for meaningful and timely engagement on significant and relevant factual, legal, economic, and procedural issues, according to the status and specific needs of the Investigation.*
- iii. Participants will focus investigative requests on information that they deem may be relevant to the competition issues under review as part of the Investigation. Participants will provide reasonable time for Persons to respond to requests during Investigations, considering the needs to conduct informed Investigations and avoid unnecessary delay.*

Declarada la pertinencia de una denuncia o bien iniciada una investigación de oficio, se les concederá vista a los denunciados para formular sus descargos. El plazo de dicha vista es de 10 días hábiles. Cada persona jurídica o física sujeto a investigación, recibe una vista de la denuncia o de la investigación de oficio, accediendo a toda la documentación (excepto aquella que se haya clasificado como confidencial, a solicitud de la parte y que cumpla con los criterios para disponer la confidencialidad). La parte

denunciada tiene un tiempo establecido para evacuar la vista, formulando sus descargos, el cual puede ser prorrogado.

En el caso de requerimiento de información para llevar adelante la investigación, la normativa establece el plazo en que debe brindarse la misma, pudiendo también ser prorrogado.

e) Timing of Investigations and Enforcement Proceedings

Each Participant will endeavor to conclude its Investigations and aspects of Enforcement Proceedings under its control within a reasonable time period, taking into account the nature and complexity of the case.

Más allá de determinados plazos fijados por normativa, no se dispone de un plazo explícito en el caso de investigaciones de oficio, denuncias o estudios de mercado. En cambio, para el caso de fusiones y adquisiciones, la nueva ley aprobada explicita un plazo máximo de sesenta días corridos para a) autorizar la concentración; b) Subordinar el acto de concentración al cumplimiento de las condiciones que el órgano de aplicación establezca o c) Denegar la autorización. En cualquier caso, la concentración económica no podrá darse por perfeccionada hasta que haya autorización expresa o tácita del órgano de aplicación.

Las eventuales autorizaciones no constituirán monopolios de origen legal, no pudiendo las mismas restringir el acceso al mercado por parte de otros agentes.

f) Confidentiality

- i. Each Participant will have publicly available rules, policies, or guidance regarding the identification and treatment of confidential information.*
- ii. Each Participant will protect from unlawful disclosure all confidential information obtained or used by the Participant during Investigations and Enforcement Proceedings.*
- iii. Each Participant will take into consideration both the interests of the Persons concerned and of the public in fair, effective, and transparent enforcement regarding the disclosure of confidential information during an Enforcement Proceeding.*

Respecto a la información solicitada por esta Comisión, en la página web del Organismo se explicitan Resoluciones respecto a la confidencialidad y reserva de la información brindada: La confidencialidad se mantiene en tanto la prueba no resulte decisiva en la resolución final del caso en perjuicio o beneficio de alguna de las partes, en cuyo caso se podrá reconsiderar la decisión. En relación a la reserva, los expedientes mantendrán la condición de tales desde su inicio hasta la resolución final, no alcanzando a las partes del caso.

g) Conflicts of Interest

Officials, including decision makers, of the Participants will be objective and impartial and will not have material personal or financial conflicts of interest in the Investigations and Enforcement Proceedings in which they participate or oversee. Each Participant is encouraged to have rules, policies, or guidelines regarding the identification and prevention or handling of such conflicts.

De acuerdo a lo que establece la Ley N° 18159 la Comisión estará integrada por tres miembros, quienes son designados por el Poder Ejecutivo y tendrán dedicación exclusiva.

Los comisionados tienen dedicación exclusiva, con la excepción de la actividad docente y de investigación.

Los comisionados pueden excusarse de actuar por razones de decoro, parentesco, etc y pueden además ser recusados. Efectivamente, los miembros Comisionados no pueden hacer libre ejercicio de la profesión, por lo cual no debería haber conflictos de interés en las investigaciones.

h) Notice and Opportunity to Defend

- i. Each Participant will provide Persons subject to an Enforcement Proceeding timely notice of the alleged violations or claims against them, if not otherwise notified by another governmental entity. To allow for the preparation of an adequate defense, parties should be informed of facts and relevant legal and economic reasoning relied upon by the Participant to support such allegations or claims.*
- ii. Each Participant will provide Persons subject to a contested Enforcement Proceeding with reasonable and timely access to the information related to the matter in the Participant's possession that is necessary to prepare an adequate defense, in accordance with the requirements of applicable administrative, civil, or criminal procedures and subject to applicable legal exceptions.*
- iii. Each Participant will provide Persons subject to an Administrative Proceeding with reasonable opportunities to defend, including the opportunity to be heard and to present, respond to, and challenge evidence.*

El presunto infractor recibe todas las garantías para su defensa. Esto sucede en la instancia inicial, al abrirse la investigación sea por denuncia o de oficio.

Una vez concluida la investigación, previo a emitir la resolución final, se da vista de un proyecto de resolución final al presunto infractor por un plazo considerable a efectos que haga sus descargos y presente prueba complementaria, de así considerarlo.

En el caso que se presenta prueba complementaria, luego de estudiada la misma, la Comisión da una nueva vista del proyecto resolución, previo a emitir la resolución final.

i) Representation by Counsel and Privilege

- i. No Participant will deny, without due cause, the request of a Person to be represented by qualified legal counsel of its choosing.*
- ii. Each Participant will provide a Person a reasonable opportunity to present views regarding substantive and procedural issues via counsel in accordance with applicable law. Notwithstanding the foregoing, Persons may be required to provide direct evidence.*
- iii. Each Participant will recognize applicable privileges in accordance with legal norms in its jurisdiction governing legal privileges, including privileges for lawful confidential communications between Persons and their legal counsel relating to the solicitation or rendering of legal advice. Each Participant is encouraged to have rules, policies, or guidelines on the treatment of privileged information.*

j) Decisions in Writing

- i. Each Participant in charge of issuing decisions or orders will issue in writing its final decisions or orders in which it finds a violation of, or imposes a prohibition, remedy, or sanction under applicable Competition Laws. Such final decisions or orders will set out the findings of fact and conclusions of law on which they are based, as well as describe any remedies or sanctions. Each Participant will ensure that all final decisions are publicly available, subject to confidentiality rules and applicable legal exceptions.*
- ii. Each Participant will ensure that all commitments it accepts to resolve competition concerns are in writing. Subject to confidentiality rules and applicable legal exceptions, each Participant will (i) make public the commitments it accepts, and (1) describe the basis for the competition concerns or (2) reference public materials in which those concerns are expressed, or (ii) provide a summary explanation of the commitments and the reasons for them.*

Las Resoluciones finales sobre los casos, así como los informes principales de los casos se encuentran publicadas en la página web del organismo y son de libre acceso:

Resoluciones: (<http://competencia.mef.gub.uy/8012/5/areas/resoluciones-de-casos.html>)

Informes técnicos: (<http://competencia.mef.gub.uy/6423/5/areas/informes-tecnicos.html>)

En el caso de las consultas formales, realizadas a través de correo electrónico o por escrito, las respuestas a las mismas deben emitirse a través de una resolución de la propia Comisión, como lo establece la Resolución N°37/2010.

k) Independent Review

No Participant will impose on a Person a prohibition, remedy, or sanction in a contested Enforcement Proceeding for violation of applicable Competition Laws unless there is an

opportunity for the Person to seek review by an independent, impartial adjudicative body (e.g. court, tribunal, or appellate body).

Las resoluciones dictadas por la Comisión de Promoción y Defensa de la Competencia son recurribles, mediante la interposición del recurso jerárquico, quien decide es el Sr Ministro de Economía y Finanzas. Asimismo los administrados pueden promover la nulidad del acto administrativo dictado ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo.